

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Tráfaigar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Sábado 25 de agosto de 1951

Núm. 237

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 17 de agosto de 1951 por el que se crea en Ejea de los Caballeros (Zaragoza) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera	3986	Orden de 9 de agosto de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras de reparación en el convento de Santa Clara, de Astudillo (Palencia), monumento nacional, importante 29.999,97 pesetas	3991
Otro de 17 de agosto de 1951 por el que se crea en Puerto de Santa María (Cádiz) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial	3986	Otra de 9 de agosto de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia de Santiago, en Salamanca, monumento nacional, importante 40.000,02 pesetas	3991
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 17 de agosto de 1951 por el que se determina la forma de llevar a efecto la construcción del Pantano de Contreras, en el río Cabriel, y la de efectuar el reintegro de la aprobación por los beneficiarios	3986	Otra de 9 de agosto de 1951 por la que se aprueban obras urgentes en la casa número 12 de la calle de San Pelayo, en Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad monumental, importantes 10.000 pesetas	3991
Otro de 17 de agosto de 1951 por el que se declaran de urgente ejecución las obras comprendidas en el «Proyecto de variante del Camino de servicio del desagüe y construcción de un almacén y viviendas en el sifón del Bodonal»	3987	Otra de 9 de agosto de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras de consolidación y resanado en el anfiteatro de Itálica (Sevilla), monumento nacional, importante pesetas 89.983,41	3991
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 3 de agosto de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Luis Alvarez Pascual contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a denegación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949	3987	Otra de 9 de agosto de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras en la catedral de Burgos, monumento nacional, importante 100.000 pesetas	3992
Otra de 3 de agosto de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Clemente Ugano García contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	3987	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Otra de 15 de agosto de 1951 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios civiles don Luis Pozuelo de la Torre	3988	Orden de 4 de agosto de 1951 por la que se delegan en el Subsecretario del Departamento las Facultades que expresan	3992
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 11 de mayo de 1951 por la que se concede la libertad condicional a favor de ochenta y cuatro penados.	3988	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 22 de junio de 1951 por la que se concede la libertad condicional a ciento seis penados	3988	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación. —Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Segorbe y su estación férrea	
MINISTERIO DE COMERCIO			
Orden de 18 de agosto de 1951 por la que se admite a oposición libre a los aspirantes que se relacionan a las cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas	3989	Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Borjas Blancas y su estación férrea	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 31 de julio de 1951 por la que se aprueban obras en la Iglesia de Santa María de la Fuente, en Guadalajara, monumento nacional, importantes 45.916,81 pesetas	3989	HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. —Señalando los días de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de agosto de 1951	
Otra de 8 de agosto de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de Mondoñedo (Lugo), importante 30.000 pesetas	3990	Instrucción de 11 de agosto de 1951 para el Canje-fusión de los Títulos de las Deudas Amortizables del Estado, al 4 por 100, que llevan fecha 1 de octubre y 15 de noviembre de 1945, 7 de marzo de 1947 y 1 de junio de 1948, dispuesto por Orden ministerial de 2 de febrero de 1951	
Otra de 8 de agosto de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras de reparación en la Colegiata de Osuna (Sevilla), monumento nacional, importante 60.000 pesetas.	3990	Dirección General de Seguros. —Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía de Seguros «Metropole», domiciliada en Fraca Marques de Pombal, núm. 16, 2.ª, Lisboa (Portugal) para aceptar reaseguros en España	
Otra de 9 de agosto de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Monasterio de las Huelgas Reales, en Valladolid, monumento nacional, importante 30.000 pesetas	3990	COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria. —Concesión a los fabricantes que se indican del régimen de admisión temporal para hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases de conservas.	
Otra de 9 de agosto de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras en el convento de Santo Tomás, de Avila, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 60.000 pesetas	3990	AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco. —Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona segunda (provincias de Granada, Jaén y Málaga). Continuación.	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.			

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 17 de agosto de 1951 por el que se crea en Ejea de los Caballeros (Zaragoza) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve; vista la propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Ejea de los Caballeros (Zaragoza) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera. La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos locales en el expediente solicitando la creación y la autorización del Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios para formalizar la aceptación.

Artículo segundo.—El Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional convocará el oportuno concurso para la selección de profesorado y redactará una Carta Fundacional de carácter provisional, elevándola para su aprobación al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas que se detallan en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Anualmente, el Ministerio de Educación Nacional podrá ampliar estas enseñanzas a los cursos sucesivos.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones estime conducentes al mejor desarrollo de las anteriores normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 17 de agosto de 1951 por el que se crea en Puerto de Santa María (Cádiz) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial.

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve; vista la propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Puerto de Santa María (Cádiz) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial. La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos locales en el expediente solicitando la creación y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios para formalizar la aceptación.

Artículo segundo.—El Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional convocará el oportuno concurso para la selección del profesorado y redactará una Carta Fundacional, de carácter provisional, elevándola para su aprobación al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas que se detallan

en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Anualmente, el Ministerio de Educación Nacional podrá ampliar estas enseñanzas a los cursos sucesivos.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones estime conducentes al mejor desarrollo de las anteriores normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 17 de agosto de 1951 por el que se determina la forma de llevar a efecto la construcción del Pantano de Contreras, en el río Cabriel, y la de efectuar el reintegro de la aprobación por los beneficiarios.

El Pantano de Contreras, en el río Cabriel, fué incorporado al vigente Plan General de Obras Públicas por Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta, siendo definitivamente aprobados por Orden ministerial de diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno el expediente de información pública y el proyecto de replanteo.

En período de estudio la regulación conjunta de las cuencas afluentes al Mediterráneo integradas en la jurisdicción de la Confederación Hidrográfica del Júcar, así como el transvase a ésta de los caudales posiblemente sobrantes de otras cuencas, sobre la base de la mejor utilización de unos y otros en el aprovechamiento debidamente coordinado de riegos y producción de energía eléctrica, sin perjuicio de atender preferentemente al consumo de agua en los abastecimientos de poblaciones, precisa aplazar, hasta que terminen los referidos estudios, la determinación del coeficiente que en el coste efectivo de las obras deberá corresponder a las Corporaciones, Sindicatos, Comunidades, Empresas y particulares, usuarios de dicho Pantano.

Y como en manera alguna conviene aplazar la construcción de este embalse, dado que por su situación, capacidad y aportación media del río Cabriel, es de capital importancia para la regulación de la cuenca, y además concurren en el mismo las condiciones que regula el artículo doce de la Ley de auxilios, de siete de julio de mil novecientos once, modificada por la de veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La construcción del Pantano de Contreras, en el río Cabriel, se realizará por el Ministerio de Obras Públicas en las condiciones que autoriza el artículo doce de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, modificada por la de veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres.

Artículo segundo.—El reintegro total de la aportación que en el coste total efectivo de las obras corresponda a los beneficiarios de dicho embalse se determinará por este Ministerio en proporción a la parte alícuota del caudal regulado que cada uno de aquéllos utilice en sus respectivos aprovechamientos y se fijará una vez aprobada la regulación de conjunto de las cuencas integradas en la jurisdicción de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Obras Públicas y Hacienda se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San

Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 17 de agosto de 1951 por el que se declaran de urgente ejecución las obras comprendidas en el «Proyecto de variante del Camino de servicio del desagüe y construcción de un almacén y viviendas en el sifón del Bodonal».

El Consejo de Administración del Canal de Isabel II solicita que las obras del «Proyecto de variante del Camino de servicio del desagüe y construcción de un almacén y viviendas en el sifón del Bodonal», aprobado definitivamente por Orden ministerial de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno sean declaradas de urgencia a los efectos de que les sea aplicable, para la expropiación, la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Las referidas obras son de inmediata necesidad para

garantizar el abastecimiento de Madrid, en el caso de que se repitieran los periodos de sequía de los últimos años, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, para que les sea aplicable el procedimiento abreviado para la expropiación que autoriza la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras comprendidas en el «Proyecto de variante del Camino de servicio del desagüe y construcción de un almacén y viviendas en el sifón del Bodonal» sobre la base del aprobado definitivamente por Orden ministerial de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y las modificaciones del mismo debidamente autorizadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de agosto de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Luis Alvarez Pascual contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a denegación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Luis Alvarez Pascual, Sargento de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que don Luis Alvarez Pascual, Sargento de la Guardia Civil, retirado extraordinario, prestó servicio en nuestra Guerra de Liberación y cumplió la edad para el retiro forzoso en 22 de agosto de 1950;

Resultando que dictado el Decreto de 11 de julio de 1949 solicitó el recurrente del Consejo Supremo de Justicia Militar la aplicación de sus beneficios, solicitud que fué denegada porque el citado Consejo estimó que habiendo cumplido el recurrente la edad para el retiro con posterioridad a 1939, carecía de derecho a lo solicitado;

Resultando que contra el anterior acuerdo el recurrente interpuso recurso de reposición, que fué expresamente denegado por los propios fundamentos de la resolución impugnada, en vista de lo cual interpuso recurso de agravios, insistiendo en la pretensión deducida;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949 y la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso se reduce a determinar si el Decreto de 11 de julio de 1949 es aplicable sólo a los retirados que habiendo prestado servicio activo durante la Guerra de Liberación cumplieron la edad para el retiro forzoso antes de 1.º de abril de 1939 ó a quienes hallándose en las mismas circunstancias volvieron a su anterior situación de retirado a la liquidación de la Campaña, aunque cumplieran la edad para el retiro forzoso después de 1.º de abril de 1939;

Considerando que según reiterada doctrina de esta jurisdicción, a tenor de lo dispuesto en el artículo único del Decre-

to de 11 de julio de 1949, «los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944, del Ministerio del Ejército, y 24 de agosto de 1944, del Ministerio de Marina, para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes y Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirado al ser desmovilizados a la liquidación de la misma», sin que en dicho precepto se establezca limitación alguna por razón del tiempo en que cumplan la edad para el retiro forzoso, lo cual es lógico, pues este dato, tratándose, como se trata, de personal ya retirado al iniciarse el Alzamiento, carece en absoluto de trascendencia para discriminar los que deben ser beneficiados a consecuencia de su situación en la Campaña, pues para quienes estuvieron retirados por edad era un supuesto previo y común a todos y para los retirados extraordinarios la fecha en que cumplan la edad para el retiro forzoso queda tan al margen de todo su régimen de derechos pasivos que el elegirla como divisoria resultaría arbitrario y, por tanto, no hay razón alguna para excluir del alcance del Decreto de 11 de julio de 1949 a los que, como el recurrente, llenando todos los demás requisitos que dicho Decreto exige, cumplan la edad para el retiro después de 1.º de abril de 1939;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en consecuencia, que revocado el acuerdo que se impugna se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo señalamiento de haber pasivo, por aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 3 de agosto de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Clemente Ugano García contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Clemente Ugano García, Comandante de Estado Mayor, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo;

Resultando que don Clemente Ugano García, Comandante de Estado Mayor, retirado extraordinario, que prestó servicio en el Ejército Nacional desde la liberación de la ciudad de Antequera, donde se encontraba, hasta 25 de septiembre de 1939, en que volvió a la situación de retirado, creyéndose comprendido en los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, solicitó su aplicación en 31 de diciembre del propio año, siendo desestimada su petición en 7 de octubre de 1950 por el Consejo Supremo de Justicia Militar, porque el interesado cumplió la edad para el retiro en 31 de marzo de 1940, o sea con fecha posterior al 1.º de abril de 1939;

Resultando que contra tal denegación interpuso el señor Ugano García recurso de reposición, alegando en síntesis que el Decreto de 11 de julio de 1949 no determina límite alguno de edad ni hace distinción entre retirados forzosos y voluntarios, siendo expresamente desestimado tal recurso en 1.º de diciembre de 1950 por el Consejo Supremo de Justicia Militar por no aportar el interesado nuevos hechos ni invocar disposiciones que no hubiesen sido tenidas en cuenta al dictarse la resolución recurrida;

Resultando que en 23 de diciembre de 1950 interpuso el interesado el presente recurso de agravios reproduciendo los argumentos y pretensión aducidos en el recurso de reposición;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949 y el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el Decreto de 11 de julio de 1949 es aplicable sólo a los retirados que habiendo cumplido servicio activo durante la Guerra de Liberación cumplieron la edad para el retiro forzoso antes de 1.º de abril de 1939, o a todos los que reuniendo las demás condiciones volvieron a su actual situación de retirados a la liquidación de la Campaña, aunque cumpliera la edad para el retiro forzoso después de 1.º de abril de 1939;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo, único del Decreto de 11 de julio de 1949 «los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto de 1944 del Ministerio de Marina para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943 alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos, que encontrándose retirados prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma, sin que en dicho precepto se establezca limitación alguna por razón del tiempo en que cumpla la edad para el retiro forzoso, lo cual es lógico, pues este dato, tratándose como se trata de personal ya retirado al iniciarse el Alzamiento, carece en absoluto de trascendencia para discriminar los que deben ser beneficiados a consecuencia de su actuación en la Campaña, pues para los que estuvieren retirados por edad era un supuesto previo y común a todos y para los retirados extraordinarios la fecha en que cumplan la edad para el retiro forzoso queda tan al margen de todo su régimen de derechos pasivos que el elegirla como divisoria resultaría arbitrario y, por lo tanto, no hay razón alguna para excluir del alcance del Decreto de 11 de julio de 1949 a los que como el recurrente cumplieron la edad de retiro después de 1.º de abril de 1939;

Considerando que aun cuando se entendiese que una limitación de este tipo ya implícita en la referencia que se hace en el Decreto a los que cumplieron la edad para el retiro entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943—lo cual es admisible porque quedarían excluidos todos los que se hallaban retirados por edad al iniciarse el Alzamiento, a los cuales quiere beneficiar principalmente el Decreto, según se declara en su preámbulo—estaría comprendido el recurrente entre los beneficiarios por haber cumplido la edad para el retiro en 31 de marzo de 1940;

Considerando, finalmente, que si acaso el Consejo Supremo de Justicia Militar al denegar al recurrente los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 «porque el interesado cumplió la edad para el retiro forzoso en 31 de marzo de 1940» hubiera querido apuntar con ello que no se trataba de un desmovilizado a la liquidación de la Campaña tal como el Decreto exige, sino de un retirado ordinario por edad, lo cual supondría que previamente había reingresado en el Ejército, y esto no consta, bastaría con hacer notar para poner de relieve el error de la resolución impugnada que aun en dicho supuesto tendría derecho el recurrente a los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, no ya en virtud de la remisión que a sus preceptos hace el Decreto de 11 de julio de 1949, sino por aplicación directa del artículo cuarto de la Ley que en su párrafo último dispone: «Del mismo modo las disposiciones de esta Ley en cuanto a concesión de pensiones extraordinarias de retiro serán de aplicación a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos que habiendo tomado parte en la Campaña de Liberación les correspondiese retirarse por edad con menores pensiones de las que esta Ley determina.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en consecuencia que, revocado el acuerdo que se impugna, se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo señalamiento de haber

pasivo por aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 15 de agosto de 1951 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios civiles don Luis Pozuelo de la Torre.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año, así como lo prevenido en la Ley de 23 de diciembre de 1947, por la que se aprueba el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero don Luis Pozuelo de la Torre, actualmente en situación de excepción voluntaria, y destinarle a la Biblioteca Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de agosto de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de mayo de 1951 por la que se concede la libertad condicional a favor de ochenta y cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): José Casado Ramos.

De la Prisión Central de Burgos: José Torrón Vila, Mario Fernández García.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Erich Berghof Geist, Aquilino Niño Peña, Antonio Alcaraz Alcaraz, Vicente Fernández García.

De la Prisión Central de Gijón (Oviedo): Manuel Viñas N., Fernando Bellido Romero, Gregorio Montes López.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Amalia Agust. Ferrer.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Pedro Moreno Vela, Ignacio Muñoz Hidalgo, Benjamín Vizcaya Valparda, Antonio Sierra Varea, Francisco Muñoz Roldán, Angel Manuel Redondo Aparicio, Eugenio Navarro Montoro, Francisco Abril Espinola, José Rojas Martín, Angel Briega Berrosal.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Eulogio Ferrer Martín, Leopoldo Mardesson Philipps, Antonio Macías Gil, Alfonso Díaz Martínez, Francisco Santiago Cortés, Esteban Lafuente Rabal, Ramón Inglés Llambrich, Francisco Noble Delgado, José Medina García, José Montes González, Rafael Moreno Figuerola, Arturo Muñoz López, Antonio Patón Jiménez, Antonio Bernat Serra, Antonio García Lucas, Recaredo López Orive.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina (Toledo): Angel Anchelegues García.

De la Prisión-Escuela de Madrid: Modesto Picón Pérez, Teófilo Acedo Caves, Edmundo Aragonés Merodio.

De la Prisión Provincial de Albacete: Diego Faura Rubio.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Biorrum Echevarria, Manuel García Gascó.

De la Prisión Provincial de Burgos: Leonor Arnáez Navarro.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Antonio León Abad.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Simón Durán Romero, Sebastián Portero Ruiz, Manuel Gálvez Sánchez, José López Quintero, Manuel Muñoz Cambrón, Jesús Salas Bujalance.

De la Prisión Provincial de Granada: Carmelo Martínez Fernández, Amador Martín Morales, Gaspar Fernández Yáñez.

De la Prisión Provincial de Huelva: Andrés Rodríguez Romero.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Ramona Lorenzo Amoedo.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Agueda Ortiz Castellanos.

De la Prisión Provincial de Málaga: Ramón José Fernández Palomino, Juan Vázquez Andréu, Manuel Béjar Cazoria, José Torres Lara.

De la Prisión Provincial de Murcia: Juan Lara Clemente, Francisco Cuartell Avia, Juan Viedma Carrasco.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Miguel Santana Miranda.

De la Prisión Provincial de Orense: Celso del Río Bermeji.

De la Prisión Provincial de Palencia: Francisco Martínez Pérez.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Dolores Albán Miguez.

De la Prisión Provincial de Santander: José Madrigal Noriega.

De la Prisión Celular de Valencia: Agustín Timor Sanz, Antonio Beltrán Puerto, Lázaro Fortea Tarín, Nicolás García García, Constantino Esteban Meneses, José Manuel Gali Jiménez, Julio Villaplana Gil, Julián Díaz Serrano.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Manuel Montes Codina.

De la Prisión de Partido de Novelda (Alicante): Francisco Vázquez García.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Sixto Otero Pérez, Teodoro Fernández Ruiz.

Del Destacamento Penal de Cellis (Santander): Rafael Muñoz Rozas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de junio de 1951 por la que se concede la libertad condicional a ciento seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación

con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los penados siguientes, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Salvador Martínez Redondo, Ricardo Rodríguez Andrés, Fernando Ortega López, Francisco González Muñoz, Rafael Martínez Jurado, Filomeno Gutiérrez Caldera.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Vicente Gras Requena.

De la Prisión Central de Burgos: Roberto Bolot Pentin, Germán Sanz Esteban, Julián Crespo Villalobos, Rafael Ureta Linaza, Antonio Garrido Contreras.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Ramón Peralta Casal, José Agustín Romacho Gómez, Jesús Malumbres Aguilar.

De la Prisión Central de Gijón: Juan José Cano Carrillo, Serafín Sánchez Sanz, Mario Augusto Rodríguez, Antonio Hernández Díaz.

De la Prisión Central de Guadalajara: Antonio Leiros Pérez, Alberto García Nieto.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Damián Pellicer Alonso, José Luque Reinoso, Elías Martínez Salas, Domingo García Tomé.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, primera agrupación (Dos Hermanas): Luis Palacios Jiménez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Lucio Guerrero González, Ruperto Ortega Mercado, José Abella García, Agustín Uviado Suárez, Tomás Gómez Muñoz.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: José Castro Martínez, Pedro José Camacho Martínez, Fernando Barca Carretero, Manuel Cazo Vaca, Francisco Corbatón Rubio, Joaquín Trias Planas, Lorenzo Buendía Gavilán, Faustino Badía Monzó.

De la Prisión Central de Mujeres, de Segovia: Julia Bea Soto, Daniel Otero Barragán (éste de la Prisión Central de Talavera de la Reina).

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Antonio Ortiz Ruiz, Francisco Serrat Bel.

De la Prisión-Escuela (Madrid): Antonio Mateo Bas, Eugenio García Felipe.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Vidal Durango Acitores.

De la Prisión Provincial de Burgos: Angel Cuartango Porres.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Nicolás Dupuy Barrero, Enrique González Cambronera.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Francisco Campoy Suñer, Bernardo Adeba García.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Justo Salamanca Urbano.

De la Prisión Provincial de Jaén: Idefonso Pérez Catena, Anastasio Lara Rodríguez, Julián Puerma Torres, Alfredo Callado Hueso, Antonio Teva Ocaña.

De la Prisión Provincial de Granada: Fernando Muros Molina, Antonio Olivares Ruiz.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Manuel Costa Edreira.

De la Prisión Provincial de Logroño: Sabino Cabezón González.

De la Prisión Provincial de Lugo: Benito Rodríguez Lamela, Alejandro Varela Tejero.

De la Prisión Provincial de Madrid: Abel Garrote García, Francisco Serrano Oliva, Domingo Murado Hernández, Pedro Madruño Sánchez, Mariano Torres Redondo, Luis de la Cruz Serrano, Florentino García Peña, Marcelino Madrid Lozoya, Germán Calvo Zarzoso.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Madrid: Matilde García Fernández, Angeles Ayerra Gómez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Andrés Gálvez Rebollo, José Domínguez Fernández, Andrés Palmero Piedra.

De la Prisión Provincial de Murcia: Juan Sánchez López, José Ramos Pérez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Manuel Vázquez Fernández.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Miguel Ginard Espinosa.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Crescencio Berdonces Ochoa, Emilio Pomares Iza.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Angel del Río de la Peña.

De la Prisión Provincial de Segovia: Juan Hidalgo Gallardo, Sebastián Espina Puertas.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Juan Rodríguez Gómez, Alejandro Casado Borrás.

De la Prisión Celular de Valencia: Antonio Pérez Muñoz, Gabriel Gómez Morcillo, José Fornés Ejarque.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Elías Campos Diez.

De la Prisión Provincial de Zamora: Pedro Navas Martín.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Antonio Iglesias Valdés.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): Isidro Torrejón Peña.

Del Destacamento Penal de Celis (Santander): Gregorio de la Hoz López, Alfredo Amaro López.

Del Destacamento Penal de Pozo del Fondón (Sama de Langreo): Jesús García Palacios, Emilio Rubio Pascual, Manuel Angel Muñoz Quirós, Pedro Toribio Ruiz.

Del Destacamento Penal de Tudela-Veguín (Oviedo): Jesús Lorenzo del Río, Rodrigo Alvarez Carreira, Juan Moreno Catena.

Del Destacamento Penal de Toro (Zamora): Claudio Valero Cozar, Sabiniano Calvo Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de agosto de 1951 por la que se admite a oposición libre a los aspirantes que a continuación se relacionan a las cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante.

Este Ministerio ha tenido a bien admitir a oposición libre para cubrir cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Cádiz y La Coruña, anunciadas por Orden ministerial de 1.º de julio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 186) a los aspirantes siguientes:

PARA LA CÁTEDRA ESPECIAL DE «DIBUJO» DE LA ESCUELA OFICIAL DE NÁUTICA Y MÁQUINAS DE CÁDIZ

- 1.º D. Sebastián Ayala Barahona.—Cartógrafo de la Armada.
- 2.º D. Manuel de Accame de Campos.—Técnico en Construcciones navales.
- 3.º D. Roberto de Avila Walkinshaw.—Capitán de la Marina Mercante.

PARA LA CÁTEDRA DE «MÁQUINAS Y TALLER» DE LA DE LA CORUÑA

- 1.º D. Manuel Leira Manso.—Primer Maquinista Naval.

Los opositores a la cátedra de «Dibujo» deberán personarse en esa Subsecretaría el día 4 del próximo mes de septiembre

para hacer su presentación ante el Tribunal correspondiente, a las diez horas de la mañana, y el opositor a la de «Máquinas y Taller», el día 7, a la misma hora.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1951.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaeché.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de julio de 1951 por la que se aprueban obras en la Iglesia de Santa María de la Fuente, en Guadalajara, monumento nacional, importantes pesetas 45.916,81.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en la Iglesia de Santa María de la Fuente, en Guadalajara, monumento nacional, formulado por los Arquitectos don José Manuel González Valcárcel y don José María Rodríguez Cano, importante 45.916,81 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone sustituir los grandes bloques de tapial totalmente descompuesto que existen sobre los pilares, por muros de fábrica de ladrillo y reparar las armaduras de la nave lateral izquierda del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 45.916,81, de las que corresponden a la ejecución material 34.221,60 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 812,76 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 487,65 pesetas; a premio de pagaduría, 171,10 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.711,08 pesetas, y a plus de carestía de vida, pesetas 7.699,86;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de julio actual, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 17 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo liberarse la cantidad de 45.916,81 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de agosto de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de Mondoñedo (Lugo), importante 30.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Catedral de Mondoñedo (Lugo), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante pesetas 30.000;

Resultando que el proyecto se propone la reposición de cubiertas correspondientes al claustro y restaurar parte de la sillería para evitar humedades perjudiciales;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 30.000, de las que corresponden a la ejecución material 22.304,85 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.115,24 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 334,57; a premio de pagaduría, pesetas 111,52; a plus de cargas familiares, 1.115,24 pesetas, y a plus de carestía de vida, 5.038,58 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 2 de julio y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 9 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 30.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de agosto de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras de reparación en la Colegiata de Osuna (Sevilla), monumento nacional, importantes 60.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la Colegiata de Osuna (Sevilla), monumento nacional, formula-

do por el Arquitecto don Félix Hernández Gimenez, importante 60.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone consolidar y reparar parte de la cimentación del templo, reparar las cubiertas, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 60.000, de las que corresponden a la ejecución material 48.183,09 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.144,35 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 686,61 pesetas; a premio de pagaduría, 240,92 pesetas; a plus de carestía de vida, 6.501,72 pesetas, y a plus de cargas familiares, 2.095,98 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 2 de julio y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 10 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 60.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de agosto de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Monasterio de las Huelgas Reales, en Valladolid, monumento nacional, importante 30.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Monasterio de las Huelgas Reales, en Valladolid, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 30.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reparar el claustro pequeño de los dos de que se compone el monumento, a cuyo efecto se proyecta sustituir los puntales que se hallan en estado de putrefacción; por fábrica de ladrillo y complementar estas reparaciones con la pavimentación y guarnecido del mismo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 30.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 24.291,53 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de

este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.214,58 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 364,37 pesetas; a premio de pagaduría, pesetas 121,45; a plus de cargas familiares y carestía de vida, 4.008,09 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 19 de julio último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 30.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de agosto de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras en el convento de Santo Tomás, de Avila, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 60.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el convento de Santo Tomás, de Avila, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 60.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de consolidación de la bóveda del refectorio, mediante el refuerzo de unos arcos de piedra, que se encuentran muy rebajados;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 60.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 48.711,20 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.156,89 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 694,13 pesetas; a premio de pagaduría, 243,55 pesetas, y a plus de carestía de vida y cargas familiares, 8.037,34 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la

obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 de junio último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 2 de julio siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 60.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de agosto de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras de reparación en el convento de Santa Clara, de Astudillo (Palencia), monumento nacional, importante 29.999,97 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el convento de Santa Clara, de Astudillo (Palencia), formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 29.999,97 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reparar una parte del edificio, que se encuentra en muy mal estado de conservación, a cuyo efecto se hará un amplio retejado y repaso del maderamen de la cubierta; repellar y «trullar» la gran cerca de tapial, suplementaria en las erosiones de su coronación, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 29.999,97 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 24.291,48 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.214,57 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 304,37; a premio de pagaduría, pesetas 121,45, y a plus de cargas familiares y carestía de vida, 4.008,09 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de julio último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el siste-

ma de administración, debiendo librarse la cantidad de 29.999,97 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de agosto de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santiago, en Salamanca, monumento nacional, importante pesetas 40.000,02.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Santiago, en Salamanca, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 40.000,02 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone evitar la ruina del monumento, a cuyo efecto se rehará la armadura de la cubierta; se agregarán ciertos elementos con carácter provisional para evitar que continúe el hundimiento de los muros y desaparezcan las arquerías, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 40.000,02, de las que corresponden a la ejecución material, 32.474,16 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.542,52 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 462,75; a premio de pagaduría, pesetas 162,37; a plus de cargas familiares y carestía de vida, 6.358,22 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de julio último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 40.000,02 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de agosto de 1951 por la que se aprueban obras urgentes en la casa número 12 de la calle de San Pelayo, en Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad monumental, importantes 10.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en la casa número 12 de la calle de San Pelayo, de Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad monumental;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de julio último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas, en concepto de «a justificar», para obras urgentes en la casa número 12 de la calle de San Pelayo, en Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad monumental, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto séptimo «Ciudades y conjuntos monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto don Francisco Pons Sorolla y extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1951.—P. D. el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de agosto de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras de consolidación y resanado en el anfiteatro de Itálica (Sevilla), monumento nacional, importante 89.983,41 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y resanado en el anfiteatro de Itálica (Sevilla), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Giménez, por un importe de 89.983,41 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone restituir a su plomo originario de uno de los muros de la «Fosa gastiaria», que presenta acentuado desplome; reparar algunas partes destruidas de las galerías de circulación, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 89.983,41, de las que corresponden: a la ejecución material, 72.640,49 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.543,61 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 926,17 pesetas; a premio de pagaduría, 363,20 pesetas; a plus de carestía de vida, 9.806,47 pesetas; y a plus de cargas familiares, 3.159,86 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata, pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de junio último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de julio siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 89.983,41 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de agosto de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras en la catedral de Burgos, monumento nacional, importantes 100.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la catedral de Burgos, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importantes 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reparar las cubiertas del claustro; restaurar asimismo los extraordinarios relieves-altos que decoran el trasaltar; ejecutar las acometidas de la luz de las dos capillas existentes en Burgos, etc.;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe a la cantidad de pesetas 100.000, de las que corresponden: a la ejecución material, 81.616 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.468,68 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.040,60 pesetas; a premio de pagaduría, 408,08 pesetas, y a plus de carestía de vida y cargas familiares, 13.466,64 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la

autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 22 de junio último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de julio siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 4 de agosto de 1951 por la que se delega en el Subsecretario del Departamento las Facultades que se expresan.

Ilmo. Sr.: La necesidad de establecer normas que hagan posible la mayor rapidez y eficacia en el despacho de los asuntos, aconseja la delegación de firma en el Subsecretario de este Departamento, por lo que haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sexto de la Ley de 9 de noviembre de 1939,

Este Ministerio se ha servido disponer: Primero. El Subsecretario de Información y Turismo despachará y resolverá, por delegación del Ministro, los expedientes o asuntos de índole administrativa, atribuidos a los Servicios Centrales, Direcciones Generales y Organismos dependientes de cada uno de ellos, cuya resolución esté especialmente atribuida al Ministro por precepto legal, reglamento u otra disposición administrativa.

Segundo. Se exceptúa de esta delegación y continuarán siendo de la competencia privativa del Ministro:

a) Los expedientes cuya resolución, a tenor de las Leyes y disposiciones vigentes, hayan de adoptar forma de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo del Consejo de Ministros.

b) Las cuestiones que tengan relación con la Jefatura del Estado, las Cortes Españolas, el Consejo de Estado o el Tribunal Supremo.

c) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general y aquellos que, ofreciendo duda la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiera de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica.

d) La resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos del Subsecretario, en materias propias de la competencia de éste.

e) Los que hayan sido informados por el Consejo de Estado y los que se refieran a decisiones administrativas en relación con sentencias dictadas por el Tribunal Supremo.

f) Aquellos que por su importancia, cuantía o trascendencia de la resolución que deba adoptarse se considere conveniente someter a conocimiento del titular del Ministerio.

Tercero. Queda autorizado el Subsecretario del Departamento, al amparo de lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de 1911, para disponer todos los gastos propios de este Ministerio que no excedan de 100.000 pesetas.

Cuarto. No obstante lo dispuesto en el apartado primero, el Ministro podrá recabar para su resolución o revisión cualquier expediente de los que por delegación corresponda conocer al Subsecretario.

Quinto. La delegación que se concede por esta Orden al Subsecretario de Información y Turismo se entenderá en vigor en los términos que se establecen, mientras no sea revocada o modificada por otra nueva disposición.

Sexto. Las resoluciones que adopte el Subsecretario, a virtud de lo preceptuado en la presente Orden, se entenderán puestas en término a la vía administrativa.

Séptimo. La presente Orden surtirá efectos desde esta misma fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1951.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Segorbe y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Segorbe y su estación férrea en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Castellón y Estafeta de Segorbe hasta el día 5 de septiembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 10 del mismo mes, a las once horas, en la referida Administración Principal de Castellón.

Madrid, 21 de agosto de 1951.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.983-A. C.

Annunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Borjas Blancas y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Borjas Blancas y su estación férrea en el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Lérida y Estafeta de Borjas Blancas hasta el día 20 de septiembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 de dicho mes, a las once horas, en la repetida Administración Principal de Lérida.

Madrid, 21 de agosto de 1951.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de mil doscientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
1.984—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Señalando los días de pago de haberes pasivos correspondiente al mes de agosto de 1951

Los señores perceptores de haberes pasivos, consignados en Madrid, podrán verificar su cobro en los días del mes próximo que se indican, por el orden que a continuación se expresa, durante las horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde, excepto el día 7, que será de diez a una:

Día 1: Montepío civil y jubilados, nóminas sin descuento.

Día 3: Montepío militar y retirados, nóminas sin descuento.

Día 4: Montepío civil y jubilados, nóminas de todos los descuentos.

Día 5: Montepío militar y retirados, nóminas de todos los descuentos.

Día 6: Altas, extranjero y último día de pago de todas las nóminas sin distinción.

Día 7: Retenciones judiciales y administrativas.

Madrid, 18 de agosto de 1951.—El Director general, P. S., Luis Reymundo.

Instrucción de 11 de agosto de 1951 para el Canje-fusión de los Títulos de las Deudas Amortizables del Estado, al 4 por 100, que llevan fecha de 1 de octubre y 15 de noviembre de 1945, 7 de marzo de 1947 y 1 de junio de 1948, dispuesto por Orden ministerial de 2 de febrero de 1951.

Ilmos. Sres.: Dispuesto por Orden ministerial de 2 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10) el Canje-fusión de los títulos de las Deudas Amortizables del Estado al 4 por 100, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en uso de las atribuciones que la disposición 27 de la citada Orden ministerial le confiere, dispone:

I

Comienzo y lugar de las operaciones

1.ª Las operaciones de Canje de los Títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100 que llevan fecha 15 de noviembre de 1945, y la reclamación de intereses del cupón 24, dispuesto por Decreto de 4 de enero y Orden ministerial de 2 de febrero de 1951, darán comienzo el 25 de octubre próximo, en Madrid, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y en provincias, en las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

Iguales operaciones para las Deudas Amortizables del Estado al 4 por 100, que llevan fecha 1.º de octubre de 1945, 7 de marzo de 1947 y 1.º de junio de 1948 y la reclamación de intereses exigibles de los vencimientos de 1.º de enero de 1952 y 1.º de diciembre de 1951, respectivamente, de dichas Deudas, cuyo Canje también dispuso el citado Decreto y Orden ministerial darán comienzo el día 5 de noviembre próximo en las Oficinas expresadas en el párrafo anterior.

2.ª Los Bancos, Banqueros, Corporaciones, Entidades e Instituciones de Crédito o de Depósito podrán realizar las operaciones a que se refiere la norma anterior en Oficinas especiales que, en representación de este Centro, funcionarán en Zonas cuyas Basés de actuación serán: Madrid, Barcelona, Bilbao, La Coruña, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza durante los periodos y en los locales que oportunamente se anunciarán.

II

Títulos y cupones comprendidos en estas operaciones

3.ª Son objeto de estas operaciones los Títulos representativos de las siguientes Deudas:

a) Amortizable del Estado al 4 por 100 de la emisión de 15 de noviembre de 1945, con cupón núm. 24. Se comprende en el Canje porque vence el día 15 de noviembre de 1951. El último sorteo de amortización se celebrará el día 15 de octubre de 1951.

b) Amortizable del Estado al 4 por 100 de la emisión de 1.º de octubre de 1945, sin cupones. Comprende el Canje la mitad del vencimiento de intereses de 1.º de enero de 1952. El sorteo de amortización de 1.º de diciembre de 1951 se anticipa al día 1.º de noviembre de 1951.

c) Amortizable del Estado al 4 por 100, de la emisión de 7 de marzo de 1947, con cupones números 15 al 40. Comprende el Canje 5/6 del cupón número 15 porque vence el día 1.º de diciembre de 1951. El último sorteo de amortización se celebrará el día 1.º de noviembre de 1951.

d) Amortizable del Estado al 4 por 100 de la emisión de 1.º de junio de 1948, sin cupones. Comprende el Canje 5/6 del vencimiento de 1.º de diciembre de 1951. El último sorteo de amortización se celebrará el día 1.º de noviembre de 1951.

4.ª Los Títulos de la nueva Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100 de 15 de noviembre de 1951 que se emitirán en equivalencia de los comprendidos en la regla anterior, tienen las siguientes características: Series y valor: A, de 1.000 pesetas; B, de 5.000 pesetas; C, de 10.000 pesetas; D, de 25.000 pesetas, y E, de 50.000 pesetas; con ochenta cupones, números 1 al 80, que devengarán intereses desde 15 de noviembre de 1951; el cupón número 1 vence el día 15 de febrero de 1952. El primer sorteo de amortización se celebrará el día 15 de enero de 1952.

Residuos de 500 pesetas nominales cada uno representativos de dicho capital de Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, de la emisión de 15 de noviembre de 1951, con devengo de intereses desde 15 de noviembre de 1951.

5.ª Los intereses a cobrar en el Canje de los Títulos de las Deudas relacionadas en la regla 3.ª tendrán el valor que expresa el cuadro siguiente, resultante de su enlace con el primer cupón de la nueva Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100 de 15 de noviembre de 1951.

CUPONES QUE ENTRAN EN EL CANJE											
VENCIMIENTOS AÑOS 1951-1952											
1951						1952					
JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTBRE	OCTBRE	NOVBRE	DICARE	ENERO	FEBRERO			
AMORTIZABLE 4% 1-10-1945		SIN CUPON N.º CAJETIN		VENCIMIENTO 1-1-52							
AMORTIZABLE 4% 15-11-1945		SIN CUPON N.º CAJETIN		VENCIMIENTO 15-11-51							
				NUEVA DEUDA							
				VENCIMIENTO 15-2-1952							
AMORTIZABLE 4% 1-6-48		SIN CUPON N.º CAJETIN		VENCIMIENTO 1-9-51							

INTERESES A PAGAR A PARTIR DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1951							
SERIES :	A	B	C	D	E	F	
AMORTIZABLE 4% 1-10-1945 VENCIMIENTO 1-1-52	1/2	2,50	12,50	25	62,50	125	250
AMORTIZABLE 4% 15-11-45 VENCIMIENTO 15-11-51	CUPON ENTERO	5	25	50	125	250	500
AMORTIZABLE 4% 7-3-47 VENCIMIENTO 1-12-51	5/6	8,333	41,666	83,333	208,333	416,666	
AMORTIZABLE 4% 1-5-48 VENCIMIENTO 1-12-51	5/6	8,333	41,666	83,333	208,333	416,666	

III

Forma de presentación de los títulos y cupones a las respectivas operaciones de Canje

6.ª a) Los Títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, de 15 de noviembre de 1945, llevarán el cupón número 24, que vence el 15 de noviembre de 1951, unido al Título a que pertenezca. Su importe se reclamará en la misma factura de Canje para cobrarlo a partir del día 15 de noviembre de 1951.

b) Los títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, de 1.º de octubre de 1945, se canjearán sin cupón ni cajetín por haber cobrado el vencimiento de 1.º de octubre de 1951 con el último cupón número 24. En la misma factura de Canje se reclamará el importe de los cuarenta y cinco primeros días de intereses del vencimiento de 1.º de enero de 1952 que van desde 1.º de octubre a 15 de noviembre de 1951, para cobrarlos a partir de 15 de noviembre de 1951.

c) Los Títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, de 7 de marzo de 1947, llevarán el cupón número 15, que vence el 1.º de diciembre de 1951, y además los cupones números 16 al 40, ambos inclusive, unidos al Título a que pertenezcan. En la misma factura de Canje se reclamará el importe de los setenta y cinco primeros días de intereses del cupón número 15, que van desde 1.º de septiembre a 15 de noviembre de 1951, para cobrarlos a partir de esta última fecha.

d) Las carpetas provisionales de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, de 1.º de junio de 1948, llevarán el cajetín acreditativo de haber presentado al cobro los intereses del último vencimiento de 1.º de septiembre de 1951, por estar sin cupones desde el vencimiento de 1.º de diciembre de 1949. En la misma factura de Canje se reclamará el importe de los setenta y cinco días primeros de intereses, del vencimiento de 1.º de diciembre de 1951, que van desde 1.º de septiembre a 15 de noviembre de 1951, para cobrarlos a partir de esta última fecha.

7.ª Los Títulos de los apartados a) y c) de la regla anterior que carecieren de los cupones 24 y 15, respectivamente, sólo serán admitidos a la operación si a los respectivos Títulos se acompaña carta de pago acreditativa de haber ingresado en el Tesoro el importe de dichos cupones, que expresa el cuadro de la regla 5.ª en la parte que dice: «Intereses a pagar a partir del día 15 de noviembre de 1951.»

En otro caso, el Canje no podrá solicitarse antes del 15 de noviembre y 1.º de diciembre de 1951, respectivamente, y se tramitará con arreglo a las normas que dicte esta Dirección General.

8.ª Los cupones no vencidos, o sea los cupones números 16 al 40, ambos inclusive, de los Títulos de la Deuda incluida en el apartado c) de la regla 6.ª que faltaren en los Títulos, podrán ser suplidos:

a) Con resguardo del depósito de su importe constituido en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, a disposición del Director general de la Deuda y Clases Pasivas, si hubiesen sido extraídos.

b) Con carta de pago acreditativa del correspondiente reintegro, si hubiesen sido cobrados indebidamente.

9.ª Los Títulos admitidos a Canje producirán un valor nominal igual en Títulos y, en su caso, un resto de la nueva Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100 de la emisión de 15 de noviembre de 1951, y el valor efectivo asignado a los cupones en el cuadro de la regla 5.ª

La aplicación de los nuevos valores se ajustará a lo previsto en las reglas números 38 a 40 de la presente Instrucción.

E J E M P L O S

C A S O A

	Pesetas nominales
Presentación a canje:	
5 Títulos de la Serie A de la Deuda Amortizable al 4 por 100, de 15 de noviembre de 1945, a 500 pesetas cada uno, con cupón número 24...	2.500
TOTAL	2.500

Valores equivalentes en el canje:

(A recoger en la Caja de la oficina de presentación.)

2 Títulos Serie A de la emisión de 15 de noviembre de 1951, a 1.000 pesetas cada uno	2.000
1 Residuo de igual Deuda de 500 pesetas nominales	500
TOTAL PESETAS NOMINALES	2.500

	Pesetas efectivas
1 Resguardo con que cobrar en el Banco de España los intereses de los 5 cupones número 24 a su vencimiento de 15 de noviembre de 1951, a 5 pesetas cada uno	25
TOTAL PESETAS EFECTIVAS	25

C A S O B

	Pesetas nominales
Presentación a canje:	
15 Títulos de la Serie E de la Deuda Amortizable al 4 por 100, de 1.º de octubre de 1945, de 25.000 pesetas nominales cada uno, sin cupón...	375.000
TOTAL	375.000

Valores equivalentes en el canje:

(A recoger en la Caja de la oficina de presentación.)

7 Títulos de la Serie D de la emisión de 15 de noviembre de 1951, a 25.000 pesetas cada uno, importan pesetas	175.000
4 Títulos de la Serie E de igual emisión, a 50.000 pesetas cada uno	200.000
TOTAL PESETAS NOMINALES	375.000

	Pesetas efectivas
1 Resguardo con que cobrar en el Banco de España, a partir de 15 de noviembre de 1951, los intereses exigidos en el Canje, o sea de 45 primeros días del vencimiento de 1.º de diciembre de 1951, correspondientes a 15 Títulos de la Serie E, presentados a Canje, a razón de 125 pesetas	1.875
TOTAL PESETAS EFECTIVAS	1.875

C A S O C

	Pesetas nominales
Presentación a canje:	
2 Títulos Serie C de la Deuda Amortizable al 4 por 100, de 7 de marzo de 1947, a 10.000 pesetas cada uno, sin los cupones número 15, pero suplidos con carta de pago unida a los Títulos, acreditativa de haber ingresado en el Tesoro el importe de los intereses exigibles en el Canje de los cupones número 15, o sea los correspondientes a las setenta y cinco días primeros de intereses, que importan 83.333 pesetas por cada cupón, del vencimiento de 1.º de diciembre de 1951 ...	20.000
TOTAL PESETAS NOMINALES	20.000

Valores equivalentes en el canje:

(A recoger en la Caja de la oficina de presentación.)

2 Títulos Serie C de la emisión de 15 de noviembre de 1951, a 10.000 pesetas nominales cada uno	20.000
TOTAL PESETAS NOMINALES	20.000

	Pesetas efectivas
1 Resguardo con que cobrar en el Banco de España, a partir del día 15 de noviembre de 1951, los intereses exigibles de los dos cupones número 13 por los setenta y cinco días primeros de intereses de dichos cupones a razón de 83,333 pesetas. Importan las dos porciones	166.666
TOTAL PESETAS EFECTIVAS	166.666

C A S O D

Presentación a canje:

	Pesetas nominales
20 Títulos Serie B de la Deuda Amortizable al 4 por 100, de 1.º de junio de 1948, a 5.000 pesetas cada uno, sin cupón	100.000
2 Títulos Serie E de 50.000 pesetas cada uno, sin cupón	100.000
Todos los Títulos llevan cajetín de haber reclamado los intereses de 1.º de septiembre de 1951	
TOTAL PESETAS NOMINALES	200.000

Valores equivalentes en el canje:

(A recoger en la Caja de la oficina de presentación.)

	Pesetas nominales
18 Títulos Serie B de 5.000 pesetas cada uno, emisión de 15 de noviembre de 1951	90.000
1 Título Serie C de 10.000 pesetas de la misma emisión	10.000
2 Títulos Serie E de 50.000 pesetas de la misma emisión	100.000
TOTAL PESETAS NOMINALES	200.000

Pesetas
efectivas

1 Resguardo con que cobrar en el Banco de España, a partir del 15 de noviembre de 1951, los intereses del vencimiento de 1.º de diciembre de 1951, por los setenta y cinco primeros días de intereses de dicho vencimiento, a razón de 41,666 los de la Serie B y a 416,666 de la Serie E, que importan total (833,320 + 833,332)	1.666,652
TOTAL PESETAS EFECTIVAS	1.666,652

IV

Títulos y cupones retenidos, con defecto de fabricación o deteriorados

10. Los Títulos y Carpetas mandados retener judicial o administrativamente no deberán ser facturados ni admitidos al Canje sin previo acuerdo especial y expreso de la Dirección General de la Deu-

da y Clases Pasivas, resolutorio de las instancias que al efecto se presenten.

Se aplicarán las reglas 7.ª y 8.ª de la Instrucción de 12 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18) dictada para el Canje fusión de los Títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, que se entenderán referidas a las Deudas Amortizables al 4 por 100 y a sus cupones de las emisiones que son objeto de la presente Instrucción.

V

Títulos que resulten amortizados en los sorteos de 15 de octubre y 1.º de noviembre de 1951

11. Conforme determina el núm. 6.º de la Orden ministerial de 2 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10) quedan excluidos del Canje los Títulos que resultasen llamados a reembolso como consecuencia de cualquier sorteo de amortización que se hubiese celebrado en o antes de las fechas siguientes:

Clase de Deuda	F e c h a s
Amortizable 4 por 100 de 15 de noviembre de 1945	15 de octubre de 1951.
Amortizable 4 por 100 de 1 de octubre de 1945	1 de novbre. de 1951.
Amortizable 4 por 100 de 7 de marzo de 1947	1 de novbre. de 1951.
Amortizable 4 por 100 de 1 de junio de 1948	1 de novbre. de 1951.

Los Títulos amortizados sólo dan derecho a la petición de su reembolso. Los servicios administrativos consultarán las listas de Títulos amortizados; si en las facturas de Canje figurase algún Título amortizado lo darán de baja y quedará a disposición del presentador.

12. Los Títulos amortizados en los sorteos anteriores al 15 de octubre y 1.º de noviembre de 1951 se presentarán a reembolso en la forma general establecida por esta Dirección.

13. Los Títulos que resultasen amortizados en los sorteos que se celebrarán en los días que se expresan en el cuadro precedente se presentarán a reembolso juntamente con los cupones relacionados en el siguiente cuadro, para cobrar lo que proceda por ambos conceptos mediante un solo talón, a partir del vencimiento.

Clase de Deuda	Fecha del último sorteo	Fecha a que se anticipa el último sorteo	Vencimiento de la amortización		Número del cupón y vencimiento coincidente con el de la amortización	
			N.º del sorteo	Vencimiento	Cupón	Vencimiento
a) Amortizable al 4 por 100 de 15 de noviembre de 1945	15 de octubre de 1951	No se anticipa.	24	15 de noviembre de 1951...	24	15 de noviembre de 1951.
b) Amortizable el 4 por 100 de 1 de octubre de 1945	1 de diciembre de 1951	1 de noviembre de 1951	25	1 de enero de 1952	—	1 de enero de 1952
c) Amortizable al 4 por 100 de 7 de marzo de 1947	1 de noviembre de 1951	No se anticipa.	15	1 de diciembre de 1951	15	1 de diciembre de 1951
d) Amortizable al 4 por 100 de 1 de junio de 1948	1 de noviembre de 1951	No se anticipa.	8	1 de diciembre de 1951	—	1 de diciembre de 1951

Los Títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, de 7 de marzo de 1947, también llevarán unidos los cupones 16 al 40, ambos inclusive; cuando faltare alguno o algunos, se aplicará lo dispuesto en la regla 8.ª de esta Instrucción.

E J E M P L O S

C A S O A

Deuda Amortizable al 4 por 100, de 15 de noviembre de 1945. Sorteo de 15 de octubre de 1951, correspondiente al vencimiento de amortización de 15 de noviembre de 1951:

	Pesetas efectivas
3 Títulos Serie A de 500 pesetas cada uno	1.500
3 Cupones número 24, a 5 pesetas cada uno	15
Total a cobrar en un solo resguardo en el Banco de España, a partir de 15 de noviembre de 1951	1.515

C A S O B

Deuda Amortizable al 4 por 100, de 1.º de octubre de 1945, sorteo de 1.º de noviembre de 1951, para el vencimiento de la amortización de 1.º de enero de 1952:

	Pesetas efectivas
1 Título Serie E, de 25.000 pesetas	25.000
Intereses del vencimiento de 1.º de enero de 1952, a 250 pesetas	250
Total a cobrar en un solo resguardo en el Banco de España, a partir de 1.º de enero de 1952	25.250

C A S O C

Deuda Amortizable al 4 por 100, de 7 de marzo de 1947. Sorteo de 1.º de noviembre de 1951, para el vencimiento de la amortización de 1.º de diciembre de 1951:

	Pesetas efectivas
2 Títulos Serie B, a 5.000 pesetas cada uno	10.000
2 Cupones número 15, a 50 pesetas cada uno	100
Total a cobrar en un solo resguardo en el Banco de España, a partir de 1.º de diciembre de 1951	10.100

C A S O D

Deuda Amortizable al 4 por 100, de 1.º de junio de 1948. Sorteo de 1.º de noviembre de 1951, para el vencimiento de la amortización de 1.º de diciembre de 1951:

	Pesetas efectivas
1 Título Serie A, de 1.000 pesetas	1.000
Intereses del vencimiento de 1.º de diciembre de 1951, a 10 pesetas	10
Total a cobrar en un solo talón en el Banco de España, a partir de 1.º de diciembre de 1951	1.010

14. Los Títulos se presentarán a reembolso en la oficina de la demarcación del lugar en que estén domiciliados: en Madrid, ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas; en provincias, en la Intervención de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, mediante las facturas que se mencionan en la regla 33 de esta Instrucción.

VI

Gestiones previas a la presentación al canje

15. Los tenedores que custodien por sí mismos los Títulos pueden confiar la operación de Canje y la reclamación de los intereses a los Bancos y Banqueros y a las demás Entidades depositarias. En otro caso, el Canje lo realizarán a través de la Oficina de Recibo de esta Dirección Ge-

neral o de las Intervenciones de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda.

16. Cuando los tenedores particulares presenten los valores directamente, recibirán un resguardo del capital admitido a Canje y otro representativo de los intereses exigibles del cupón correspondiente.

El primer resguardo será nominativo, y servirá para recoger los nuevos Títulos en la Caja de la oficina de presentación y, en su caso, los Residuos.

El resguardo de intereses será al portador, y servirá para cobrar su importe en el Banco de España a partir del 15 de noviembre de 1951.

17. Cuando confíen las operaciones de Canje a Bancos o Entidades depositarias, al entregar los Títulos y los cupones comprendidos en el Canje harán saber su decisión de vender o comprar el Título o Títulos de igual clase de Deuda para evi-

tar la producción de restos en la operación de Canje. Para tales ventas o compras regirá el cambio medio de cotización en la Bolsa de Madrid durante el mes anterior al en que se realice la compra o la venta; posteriormente recibirán de los Bancos o Entidades depositarias, sin demora, los Títulos equivalentes; y el importe de los intereses respectivos, a partir del 15 de noviembre de 1951.

18. Los que tuvieren depositados los Títulos en Bancos o Banqueros y en las demás Entidades de depósito, Crédito o Ahorro, deberán comunicar a sus depositarios, dentro del plazo perentorio que los mismos fijen, de conformidad con la autorización que les está conferida por el número 11 de la Orden ministerial de 2 de febrero de 1951, y que terminará inexcusablemente antes del 25 de septiembre próximo, si optan por la devolución del depósito para presentar directamente los Títulos a Canje, o, en otro caso: el número de Títulos de cada serie de la emisión de 15 de noviembre de 1951 que desean obtener en el Canje, dentro del porcentaje que establece el segundo párrafo del número 13 de la citada Orden; y que se determina en las reglas 38 a 40 de la presente Instrucción; si desean vender el Título o fracción de Título que dentro de la cuantía del depósito no tenga equivalencia en los nuevos Títulos; o si, por el contrario, desean comprar el Título o Títulos necesarios para completar la cuantía del depósito hasta producir la equivalencia necesaria para obtener un nuevo Título.

19. El silencio por los depositantes de cuanto se determina en la regla inmediata anterior supondrá, con arreglo a lo dispuesto en el número 11 de la referida Orden ministerial, la conformidad de los depositantes; con que la gestión de Canje la efectúe el depositario; con la venta al mismo del Título o Títulos que dentro de la cuantía del depósito no tenga equivalencia en los nuevos valores; y con la aceptación de las series de los Títulos que en el Canje les aplique el depositario.

20. Los Establecimientos de crédito o depósito presentarán al Canje, con toda la rapidez que les sea posible, todos los Títulos de que sean depositarios, propietarios o gestores del Canje, procediendo después de haber obtenido el Canje a aplicar a los respectivos depósitos los Títulos equivalentes.

VII

De la facturación de títulos y cupones

21. El Canje se solicitará en los respectivos modelos oficiales de facturas, para cada clase de Deuda, que se facilitarán gratuitamente en Madrid, en esta Dirección General, y en las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

22. El Canje se realizará por orden de presentación de facturas.

23. Los Títulos se relacionarán en las facturas por «Series» y «Numeración» correlativa, de menor a mayor.

24. Los Títulos contendrán el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su Canje»; la fecha y firma o sello del presentador.

25. La factura que deberá ser empleada en la respectiva operación la expresa el cuadro siguiente:

CLASE DE DEUDA	Operación	Para canjear en Madrid y Comisiones	Para Canje en Delegaciones y Subdelegaciones		Impreso en color
			Original	Duplicado	
Amortizable al 4 por 100 de 15 de noviembre de 1945	C. 1	R 41	R 42	R 43	Fondo rojo.
Amortizable al 4 por 100 de 1 de octubre de 1945	C. 2	R 44	R 45	R 46	Fondo azul.
Amortizable al 4 por 100 de 7 de marzo de 1947	C. 3	R 47	R 48	R 49	Fondo verde.
Amortizable al 4 por 100 de 1 de junio de 1948	C. 4	R 50	R 51	R 52	Fondo violeta.

26. Cada factura podrá comprender hasta 30 pliegos de facturación, como máximo, del modelo oficial R-4.

27. En las facturas integradas por pliegos se extenderá una diligencia que indique el número de pliegos de facturación y el número de Títulos de cada Serie que se comprendan en los mismos.

El resumen de la factura, por series, se formará con los Títulos comprendidos en los pliegos de facturación.

Al dorso de los pliegos no se hará ninguna facturación.

En cada pliego de facturación sólo se podrán detallar Títulos de una misma Serie; y dentro de cada Serie, en las facturas comprensivas de gran número de Títulos, se procurará ordenarlos de modo que cada pliego comprenda, respectivamente, del 1 al 200.000, del 200.001 al 400.000, del 400.001 al 600.000, etc.

28. El número de Títulos que como

máximo se podrán incluir en una sola factura no podrá exceder de 10.000.

29. La reclamación del importe del cupón o porción de éste exigible en el momento del Canje quedará hecha en la misma factura de Canje con sólo expresar en el resumen de la correspondiente factura el importe de los cupones, que se hallará multiplicando el número de Títulos de cada Serie por el valor asignado al cupón respectivo en la regla 5.ª de la presente Instrucción y que se inserta en el resumen de la factura.

30. No se admitirá ninguna factura que no esté extendida con claridad. Serán rechazadas de plano las que contengan enmiendas, raspaduras, interpolaciones, o las que no hayan sido redactadas con arreglo a las indicaciones que se contienen en el modelo oficial de factura y a lo previsto en esta Instrucción.

31. Comprobada la exactitud entre fac-

turas, Títulos y cupones se taladrarán unos y otros de modo que el taladro no inutilice la «Serie», la «Numeración», el «Importe» de los efectos facturados, ni el «endoso».

El presentador recibirá, en el acto, si la factura es conforme, un resguardo de los Títulos y otro por el importe de los cupones o porción de ellos exigibles en el Canje.

32. En la operación de reembolso de Títulos amortizados en los sorteos a celebrar los días 15 de octubre y 1.º de noviembre próximos, las Oficinas de Recibo observarán lo previsto en las reglas 22, 23, 24, 30 y 31.

La diligencia de endoso dirá: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso»; la fecha y firma del presentador.

33. La factura que deberá ser empleada en la respectiva operación de reembolso la expresa el cuadro siguiente:

CLASE DE DEUDA	Para reembolso en Madrid	Para reembolso en provincias
Amortizable al 4 %, de 15 de noviembre de 1945.	R 53	R 54
Amortizable al 4 %, de 1.º de octubre de 1945...	R 55	R 56
Amortizable al 4%, de 7 de marzo de 1947 y 1.º de junio de 1948	R 57	R 58

34. La reclamación del importe del cupón que se expresa en la regla 13 quedará hecha en la misma factura de reembolso con sólo expresar en el resumen correspondiente de la factura el importe de los cupones, que se hallará multiplicando el número de Títulos de cada Serie por el valor del cupón respectivo que figura en el mismo resumen de la factura. Se extenderá un solo resguardo comprensivo del capital reembolsable y de los intereses a pagar.

VIII

Trámites en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda

35. Se cumplirán para las operaciones de Canje a que se refiere la presente Instrucción, las disposiciones dictadas por este Centro en las reglas 28 a 33 de la Instrucción de 12 de febrero de 1951 con las adiciones o modificaciones que se expresan a continuación.

Quedará en la Oficina provincial la factura duplicada modelos R 43, R 46, R 49 y R 52.

La remesa a este Centro de facturas con sus correspondientes Títulos y cupones vendrá acompañada de la relación modelo R 70.

Cada paquete llevará la etiqueta modelo R 71.

36. Las facturas de petición conjunta de reembolso y de intereses de los Títulos y cupones de las cuatro Deudas que resulten amortizadas en los sorteos que se celebren el día 15 de octubre y 1.º de noviembre de 1951, respectivamente, se tramitarán en las Oficinas provinciales con arreglo al procedimiento en vigor para las facturas de reembolso de capitales; en las facturas se reclamará el importe de los cupones vencidos correspondientes a los Títulos amortizados para cobrar uno u otro importe, capital e intereses, con un solo resguardo, en la Sucursal del Banco de España de la respectiva Delegación de Hacienda, después de que haya sido ordenado su pago por este Centro.

IX

Número de Títulos de cada serie de la nueva Deuda Amortizable al 4 por 100, de la emisión de 15 de noviembre de 1951, a aplicar en equivalencia de los presentados a canje

37. Conforme a lo dispuesto en el número 13 de la Orden ministerial regula-

dora del Canje, a cada factura se aplicarán Títulos de las Series de que consta la nueva emisión, para producir, en cuanto sea posible, una disminución en el número de Títulos hasta el 50 por 100, en relación con el número de los presentados a Canje.

38. Cuando se trate de Títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, de 7 de marzo de 1947 y 1.º de junio de 1948, se aplicarán Títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100 de 15 de noviembre de 1951, en número igual al de los presentados de las Series A, C, D y E. Se harán reduc-

ciones hasta del 10 por 100 en el número de Títulos que se canjeen de la Serie B cuando el número de los presentados lo consienta, aplicándose, en equivalencia, Títulos de la Serie D y C, y el sobrante, si lo hubiere, en Títulos de Series de capital inferiores a esta.

39. El número de Títulos de cada Serie de la nueva Deuda a entregar en equivalencia de los títulos de las Deudas Amortizables del Estado al 4 por 100, de 15 de noviembre y 1.º de octubre de 1945, se ajustará, en lo posible, como norma general, a los porcentajes que se expresan en el cuadro siguiente:

Número y serie de los Títulos de las Deudas Amortizables del Estado al 4 por 100, de 1.º de octubre y 15 de noviembre de 1945, que se presenten a Canje

Número de Títulos de cada serie de la emisión de 15 de noviembre de 1951 que se entregarán en Canje

Por 100 Títulos de la Serie A
 Por 100 Títulos de la Serie B
 Por 100 Títulos de la Serie C
 Por 100 Títulos de la Serie D
 Por 100 Títulos de la Serie E
 Por 100 Títulos de la Serie F

50 Títulos de la Serie A.
 50 Títulos de la Serie B.
 50 Títulos de la Serie C.
 50 Títulos de la Serie D.
 25 Títulos de la Serie E y
 50 Títulos de la Serie D.
 100 Títulos de la Serie E

40. No registrarán íntegramente los porcentajes establecidos en la regla anterior cuando la suma del valor nominal de un Título con la de otro elimine el resto que pudiera resultar de la aplicación de aquéllos.

Si como consecuencia de la aplicación de los porcentajes establecidos en la regla 39 resultaren, en alguna o algunas Series, restos que no compongan el valor de un Título de dicha Serie, se acumularán sus importes para aplicar por ellos Títulos de las nuevas Series en la forma más conveniente, comenzando por los de mayor valor.

X

Residuos procedentes de Títulos que no tienen equivalencia en el canje

41. Cada factura de Canje sólo podrá producir un resto representado por un Residuo de 500 pesetas nominales, caso que sólo se dará en las Deudas Amortizables al 4 por 100, de 1.º de octubre y 15 de noviembre de 1945 cuando por virtud del distinto valor asignado a las nuevas Se-

ries no haya posibilidad de compensar con Títulos el total valor nominal de los presentados a Canje.

Este criterio prevalecerá siempre aun cuando la factura la integren valores de distintos tenedores o depositantes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 4 de enero de 1951 y número 13 de la Orden ministerial de 2 de febrero del citado año.

42. Con arreglo a lo establecido en los citados artículo 12 del Decreto de 4 de enero de 1951 y número 13 de la Orden ministerial de 2 de febrero de dicho año, los tenedores de Residuos podrán optar por presentarlos en unión de otros para su Canje en Títulos de la Deuda que representen o por percibir el capital del Residuo.

En uno u otro caso se procederá de la siguiente forma:

a) El Canje de Residuos por Títulos se solicitará en factura modelo R-60 de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas; y en los modelos R-61 y R-62 cuando se solicite de las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda. En equivalencia se entregará el

Título o Títulos que correspondan de la Deuda Amortizable al 4 por 100 de la emisión de 15 de noviembre de 1951.

b) El percibo del capital de los Residuos se solicitará de la Dirección General de la Deuda en factura modelo R-59, que producirá un resguardo del valor efectivo del Residuo o Residuos, computados al cambio medio de cotización obtenida en el mes anterior al de la fecha de la solicitud en la Bolsa de Madrid por la Deuda Amortizable al 4 por 100 de la emisión de 15 de noviembre de 1951, que les será abonado en la Central del Banco de España.

XI

Agrupación de los depósitos de un mismo titular

43. Los depósitos de Títulos de las Deudas Amortizables al 4 por 100 a que se refiere la presente Instrucción, pertenecientes a un mismo titular, que no estén afectos expresamente a fines distintos, serán agrupados por el Establecimiento depositario en un solo depósito, salvo orden en contrario del depositante.

El nuevo resguardo de depósito procedente de la refundición está exceptuado del pago de impuestos por virtud de lo prevenido en el artículo 11 del Decreto de 4 de enero de 1951.

XII

Plazo y acción de canje a los efectos del artículo séptimo del Decreto de 4 de enero de 1951

44. Los Títulos de las Deudas Amortizables al 4 por 100 llamados a Canje deberán ser presentados con anterioridad al 15 de enero de 1952, fecha en que se celebrará el primer sorteo de la nueva Deuda al 4 por 100, de 15 de noviembre de 1951. Los que fueren presentados después se entenderán canjeados en 15 de enero de 1952 mediante aplicación automática, en su día, de nuevos Títulos cuyas Series y numeración fijarán las normas que al efecto dicte la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con anterioridad a 15 de enero de 1952.

Cuando el Canje se solicite transcurridos más de veinte vencimientos, contados a partir de 15 de febrero de 1952, los nuevos Títulos se entregarán únicamente con los cupones correspondientes a los cinco años anteriores a la fecha de presentación a Canje de las respectivas facturas, salvo acuerdo especial expreso en contrario de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

45. Si entre los Títulos que deben aplicarse en Canje alguno o algunos estuvieren ya amortizados, el presentador a quien se adjudiquen sólo tendrá derecho a pedir el reembolso del capital dentro del plazo fijado en el artículo 26 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, computado desde la fecha en que el Título, por estar amortizado, se considera llamado a reembolso, sin abono de intereses después de dicha fecha.

46. En los casos de robo, hurto, extravío o destrucción de los Títulos, el Canje podrá solicitarse con anterioridad a 15 de enero de 1952, en instancia documentada con las resoluciones judiciales estimatorias de las denuncias. A los que así lo hicieren, no les será aplicado el automatismo a que se refiere el artículo séptimo del Decreto de 4 de enero de 1951.

XIII

Canje con intervención de Comisiones de Zona

47. Los Bancos, Banqueros, Corporaciones, Entidades e Instituciones depositarias, propietarios o gestores del Canje de Títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, de 1.º de octubre y 15 de noviembre de 1945, 7 de marzo de 1947 y 1.º de junio de 1948, podrán acudir a efectuar las operaciones de Canje y reclamación de intereses ante las Comisiones de Zona que establece el número octavo de la Orden ministerial de 2 de febrero de 1951 y la regla segunda de esta Instrucción.

48. Para el mejor desarrollo de la operación, las Oficinas Centrales de Bancos y Banqueros facilitarán a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, antes del día 1.º de octubre próximo, un cálculo, lo más exacto posible, del número de Títulos de cada Serie que hayan de facturar para el Canje y en cada una de las Zonas que se establecen. Reunirán en aquel cálculo, y después en la operación de Canje los Títulos de sus filiales o sucursales establecidas en el territorio de las provincias comprendidas en la Zona correspondiente.

49. Para la presentación en las Comisiones de Zona de los Títulos al Canje y reclamación de los intereses exigibles regirán las reglas que establece para dichas operaciones en general la presente Instrucción. Utilizarán las facturas R-41, R-44, R-47 y R-50, según la clase de Deuda de que se trate, y en caso de resultar la factura insuficiente, el pliego o pliegos de facturación modelo R-4.

50. Las Comisiones de Zona estarán provistas del número de Títulos y Residuos correspondientes a los que las Entidades depositarias presenten ante las mismas. Tan pronto como queden cumplidas las reglas que al respecto de la presentación se contienen en esta Instrucción, previa firma del recibo en las facturas y en los resguardos de las mismas, entregarán los Títulos de la emisión de 15 de noviembre de 1951 equivalentes; en su caso, los Residuos correspondientes y un resguardo de intereses para cobrar a partir del 15 de noviembre de 1951, en el Banco de España, el importe de los mismos reclamados en la factura de Canje.

51. Para la efectividad de lo prevenido en el párrafo tercero del número 18 de la Orden ministerial de 2 de febrero de 1951, las Entidades a que se refieren suscribirán en las facturas la diligencia siguiente:

«Si alguno o algunos de los Títulos incluidos en esta factura o sus intereses resultaren afectados por retención o no fueren de abono por otras causas, quedamos obligados a devolver a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con sólo su requerimiento, los Títulos aplicados que hayamos recibido en equivalencia u otros análogos, y a reintegrar el importe de los cupones, cuyo pago no proceda» (fecha y sello).

52. Después de la fecha señalada para el término de actuación de las Comisiones especiales que han de operar en las Zonas, los Bancos y Banqueros que no hubieren hecho la presentación de los Títulos y sus cupones, la deberán realizar a través de las Intervenciones de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda o del Negociado de Recibo de esta Dirección General, siéndoles de aplicación el procedimiento establecido para los presentadores particulares.

53. Los Bancos que hayan sido autorizados por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en virtud de la facultad concedida a la misma en el artículo 13 del Decreto de 4 de enero de 1951 y número 9.º de la Orden ministerial de 2 de febrero para que determinadas operaciones del Canje se efectúen en el propio Establecimiento, cumplirán también cuanto al respecto del Canje dispone la presente Instrucción.

La operación de Canje la formalizará la respectiva Comisión de Zona en la fecha que determine el Jefe de la misma, con cargo al depósito de Títulos situado en el Establecimiento de que se trate.

XIV

Justificación de la transformación de Títulos y entrega de Residuos

54. Regirán las reglas 48 a la 52 de la Instrucción de 12 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18) referidas a la transformación de los Títulos de las cuatro Deudas Amortizables del Estado al 4 por 100, de 1.º de octubre y 15 de noviembre de 1945, 7 de marzo de 1947 y 1.º de junio de 1948 en Títulos de la nueva Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100 de la emisión de 15 de noviembre de 1951, y Residuos de igual Deuda.

55. Los particulares que deseen poseer constancia de la transformación operada deberán manifestarlo así en la correspondiente factura y presentar en el momento de la retirada de los nuevos Títulos y Residuos, bien la Póliza o Pólizas de Bolsa de adquisición de los antiguos, bien la escritura notarial o documento administrativo correspondiente. Cuando la factura comprenda precisamente los mismos Títulos que figura en las pólizas o documentos notariales o administrativos, se estamparán sobre unas y otros el oportuno cajetín.

Madrid, 11 de agosto de 1951.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Ilmos. Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda, Directores de Bancos, Banqueros y demás Instituciones propietarias o depositarias de Títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100 y particulares que los custodien por sí, correspondientes a las emisiones de 1.º de octubre y 15 de noviembre de 1945, 7 de marzo de 1947 y 1.º de junio de 1948.

Dirección General de Seguros

Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía de Seguros «Metropole», domiciliada en Praça Marques de Pombal, núm. 16, 2.º, Lisboa (Portugal) para aceptar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía de Seguros «Metropole», domiciliada en Praça Marques de Pombal, núm. 16, 2.º, Lisboa (Portugal), para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización para efectuar cesiones o aceptaciones en aquellos ramos en que opera directamente en Portugal, de conformidad con lo que determina la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945, en su apartado primero.

Madrid, 8 de agosto de 1951.—El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona segunda (provincias de Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.)

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas
GRANADA								
Pinos Fuente:								
4288.	Molina Alvarez, Antonio	25.000	4339.	Picosi Picosi, Juan	15.000	4394.	Sánchez Azea, Francisco	60.000
4289.	Molina Sánchez, Juan	20.000	4340.	Picosi Sánchez, Carlos	10.000	4395.	Sánchez Azea, Josefa	50.000
4290.	Molina Toledano, José	15.000	4341.	Prieto Martín, Rafael	5.000	4396.	Sánchez Bolívar, Rafael	20.000
4291.	Moral Chica, José	25.000	4342.	Prieto Santaella, Francisco	10.000	4397.	Sánchez Carrasco, José	5.000
4292.	Morales Barrilado, Antonio	60.000	4343.	Puertas Esturillo, Manuel	10.000	4398.	Sánchez González, Tomás	10.000
4293.	Morales Barrilado, Desiderio	40.000	4344.	Quesada Rosales, Asunción	50.000	4399.	Sánchez Maroto, Manuel	15.000
4294.	Moreno Agrela, Eduardo (En test.)	100.000	4345.	Quesada Rosales, Miguel	100.000	4400.	Sánchez Osuna, Máximo	50.000
4295.	Moreno Agrela, José (En test.)	100.000	4346.	Ramos Cervera, Dolores	30.000	4401.	Sánchez Padilla, Gabriel	10.000
4296.	Moreno Barrada, Fernando	70.000	4347.	Reina Moya, Joaquín	10.000	4402.	Sánchez Sánchez, Alberto	200.000
4297.	Moreno Martín, Enrique	20.000	4348.	Reina Moya, José	15.000	4403.	Sánchez Sánchez, José	25.000
4298.	Moreno Martín, José	10.000	4349.	Rejón Martínez, Emilio	10.000	4404.	Santaella López, Antonio	10.000
4299.	Moreno Martín, Otilia	15.000	4350.	Rivaceneira Picossi, Salustiano	15.000	4405.	Santaella López, Francisco	10.000
4300.	Moreno Velasco, Eduardo	50.000	4351.	Robles López, Antonio	20.000	4406.	Santalla Sánchez, José	20.000
4301.	Morón Mazuecos, Sebastián	20.000	4352.	Roca García, Juan	10.000	4407.	Santalla Sánchez, José	10.000
4302.	Muñoz Callejas, Manuel	5.000	4353.	Roca Rojas, Juan	20.000	4408.	Santiago Martín, Francisco	20.000
4303.	Muñoz Rodríguez, Federico	20.000	4354.	Rodríguez Alba, Alejandro	100.000	4409.	Serrano Gutiérrez, Pedro	15.000
4304.	Muñoz Rodríguez, José	15.000	4355.	Rodríguez Baena, Leovigildo	60.000	4410.	Sierra Gutiérrez, Francisco	15.000
4305.	Navarro Baena, José	35.000	4356.	Rodríguez Cabezas, Emilio	30.000	4411.	Soto Rodríguez, Juan	30.000
4306.	Navarro Baena, Luis	50.000	4357.	Rodríguez Callejas, José (Mayq)	50.000	4412.	Terrones Soto, Manuel	15.000
4307.	Navarro Benavides, José	30.000	4358.	Rodríguez Callejas, José	25.000	4413.	Toledano Jiménez, José María	15.000
4308.	Navarro Bolea, Eduardo	20.000	4359.	Rodríguez Cantos, Manuel	20.000	4414.	Toledano Sánchez, José	30.000
4309.	Navarro Conde, Patrocino	10.000	4360.	Rodríguez Deigado, José María	10.000	4415.	Toledano Sánchez, Juan	50.000
4310.	Navarro Crespo, Antonio	35.000	4361.	Rodríguez Deigado, José María	15.000	4416.	Trujillo Molina, Rafael	30.000
4311.	Navarro Crespo, Juan de Dios	30.000	4362.	Rodríguez Mata, José	60.000	4417.	Trujillo Morón, José	30.000
4312.	Navarro Crespo, Manuel	25.000	4363.	Rodríguez Peña, José	15.000	4418.	Ureña Capilla, Valeriano	45.000
4313.	Navarro García, Luis	20.000	4364.	Rodríguez Prieto, Antonio	10.000	4419.	Ureña Ríos, Antonio	25.000
4314.	Navarro García, Trinidad	20.000	4365.	Rodríguez Ruiz, Antonio	10.000	4420.	Ureña Ríos, Enrique	30.000
4315.	Navarro Lara, María	20.000	4366.	Roldán García, Antonio	25.000	4421.	Ureña Ríos, Juan	10.000
4316.	Navarro Lara, María	20.000	4367.	Roldán Jimenez, Manuel	10.000	4422.	Valverde Cruz, Francisco	10.000
4317.	Navarro Pelayo, Francisco	55.000	4368.	Roldán Ponce de León, Diego	25.000	4423.	Valverde Romero, Dolores	15.000
4318.	Navarro Pérez, Manuel	30.000	4369.	Roldán Quesada, Miguel	100.000	4424.	Vallejos Gracia, Teresa	50.000
4319.	Navarro Sánchez, Luis	60.000	4370.	Roldán Ruiz, Manuel	15.000	4425.	Vallejo Sánchez, Francisco	50.000
4320.	Nieto Ruiz, Eduardo	20.000	4371.	Román Arroyo, Antonio	10.000	4426.	Vera Gallego, José	20.000
4321.	Nieto Ruiz, Octavio	20.000	4372.	Román Vera, Francisco	10.000	4427.	Villén Conejero, Juan	30.000
4322.	Ortega Jaldo, Angel	15.000	4373.	Román Vera, Juan	15.000	Pinos de Valle:		
4323.	Ortega Ortega, Juan	30.000	4374.	Romero Caballero, Juan	15.000	4428.	Caba Caba, Antonio	5.000
4324.	Osuna Jimena, Dolores	15.000	4375.	Ruiz Delgado, Antonio	40.000	4429.	Caba Márquez, José	5.000
4325.	Osuna Ruiz-Cabello, Francisco	80.000	4376.	Ruiz Delgado, José	50.000	4430.	Delgado Márquez, Eugenio	5.000
4326.	Padial Rejón, Miguel	10.000	4377.	Ruiz Garzón, Antonio	30.000	4431.	Díaz Lara, Manuel	5.000
4327.	Padilla Toro, Manuel	15.000	4378.	Ruiz Garzón, Francisco	60.000	4432.	Díaz Rodríguez, Joaquín	5.000
4328.	Palacios Prados, Antonio	25.000	4379.	Ruiz Garzón, Juan de Dios	20.000	4433.	Díaz Rodríguez, Manuel	5.000
4329.	Peinado Bueno, Antonio	40.000	4380.	Ruiz Gutiérrez, Aurelio	20.000	4434.	Díaz Salaberria, Manuel	5.000
4330.	Peinado Bueno, Encarnación	40.000	4381.	Ruiz Gutiérrez, Aurelio	25.000	4435.	Fajardo Alcaraz, Francisco	5.000
4331.	Peinado Vinuesa, Cornelio	10.000	4382.	Ruiz López, José	30.000	4436.	Fajardo Martín, José	5.000
4332.	Peregrina García, Miguel	15.000	4383.	Ruiz Molino, José	10.000	4437.	Lara Medina, Juan	5.000
4333.	Pérez Fernández, Felipe	60.000	4384.	Ruiz Molino, José	20.000	4438.	Mingoranos Molina, Alfonso	5.000
4334.	Pérez Ortega, Francisco	70.000	4385.	Ruiz Santalla, José	15.000	4439.	Molina Aguado, Alberto	5.000
4335.	Pérez Picosi, José	5.000	4386.	Ruiz Segura, Federico	25.000	4440.	Molina Aguado, Francisco	5.000
4336.	Picosi Hernández, José	45.000	4387.	Ruiz Sierra, Magdalena	5.000	4441.	Pedrosa Fajardo, Manuel	5.000
4337.	Picosi López, Enrique	10.000	4388.	Ruiz Sierra, Manuel	10.000	P u l i d a s :		
4338.	Picosi López, José	10.000	4389.	Ruiz Villén, Josefina	10.000	4442.	Bailón Jiménez, Manuel	5.000
			4390.	Rute Rodríguez, Agustín	15.000	4443.	Balesteros Aranda, María	5.000
			4391.	Rute Rodríguez, Isidro	10.000			
			4393.	Sáez Guerrero, Antonio	15.000			

(Continuara.)

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Concesión a los fabricantes que se indican del régimen de admisión temporal para hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases de conservas.

Por Orden de este Ministerio de fecha 23 de julio de 1951, les ha sido concedido a los fabricantes que se relacionan autorización para importar en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de sus conservas, con los mismos requisitos que los establecidos en concesiones anteriores.

Beneficiario: Don Eugenio Escudero Lastra

Residencia: El Grove (Pontevedra).
Emplazamiento de la fábrica de conservas: El Grove (Pontevedra).

Locales en donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de la «Sociedad Artística, S. L.», y en los locales de «La Metalúrgica», sitos en Coya y avenida García Barbón, respectivamente, ambas en Vigo.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: Vigo.
Aduanas exportadoras: Vigo, Villagarcía, La Coruña, Irún, Port-Bou, Barcelona, Cádiz y Algeciras.

Beneficiario: «Unión Conservera Española, S. L.».

Residencia: Alguazas (Murcia).
Emplazamiento de la fábrica de conservas: Aiguaza (Murcia).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En las fábricas de don José Alemán y Alemán y de don Manuel Alemán y Alemán, ambas en Murcia, y en la de G. De Andreis, de Badalona, (Barcelona).

Mercancía a exportar: Conservas vegetales, pimentón y azafrán.

Aduana importadora: Cartagena.
Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Port-Bou, Irún y Valencia de Alcántara.

Beneficiario: Don Guillermo Alonso Meléndez.

Residencia: Cambados (Pontevedra).
Emplazamiento de la fábrica de conservas: Cambados (Pontevedra).

Locales donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de «La Metalúrgica, S. A.», «La Artística, Ltda.» y en los de Estanislao Núñez, todos de Vigo.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.

Aduana importadora: Vigo.
Aduanas exportadoras: Vigo, Villagarcía, La Coruña, Gijón, Irún, Port-Bou, Barcelona, Valencia, Cádiz y Bilbao.

Beneficiario: Viuda de Nicolás Salvarrey.

Residencia: Laredo (Santander).
Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle del Muelle, sin número, Laredo (Santander).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica de la peticionaria.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: Bilbao.
Aduanas exportadoras: Santander, Bilbao, Santona e Irún.

Madrid, 26 de julio de 1951.—El Director general de Comercio, P. D., Juan González Hohr.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Bellas Artes

Declarando admitidos y excluidos al concurso-oposición para la cátedra de «Canto lírico y gramático» del Real Conservatorio de Madrid a los señores que se citan.

Visto el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Canto lírico y dramático» del Real Conservatorio de Madrid;

Resultando que, convocado concurso-oposición para la cátedra de Canto lírico y dramático del Real Conservatorio de Madrid, se recibieron dentro del plazo señalado para la admisión de instancias en la convocatoria de las aspirantes doña Mercedes García López, doña Blanca María Martínez de Seoane, doña Angeles Nieto Iglesias, doña Angeles Barrenechea Fernández, doña Carmen Pérez García, doña Jesusa Flores San Vicente, don Fernando Navarrete Monteserín, don Miguel García Barrosa Argüelles y don José Ovejás Simón, y fuera del mismo la de don Celestino Aguirresarobe Zatarain;

Considerando que por haber sido presentadas dentro del plazo reglamentario y cumplir todos los requisitos de la convocatoria, deben ser definitivamente admitidos los aspirantes señores García López, Martínez de Seoane, Nieto Iglesias, Barrenechea Fernández, Pérez García, Flores San Vicente, Navarrete Monteserín, García-Barrosa Argüelles y Ovejás Simón, debiendo ser excluido el señor Aguirresarobe Zatarain, cuya instancia

tuvo entrada fuera del plazo reglamentario.

Esta Dirección general ha acordado declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición para la cátedra de «Canto lírico y dramático», del Real Conservatorio de Madrid, a los aspirantes doña Mercedes García López, doña Blanca María Martínez de Seoane, doña Angeles Nieto Iglesias, doña Angeles Barrenechea Fernández, doña Carmen Pérez García, doña Jesusa Flores San Vicente, don Fernando Navarrete Monteserín, don Miguel García-Barrosa Argüelles y don José Ovejás Simón, y declarar excluido de dicho concurso-oposición, por haberse recibido su solicitud fuera de plazo, a don Celestino Aguirresarobe Zatarain, concediéndose un plazo de diez días para la interposición de reclamaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolviendo el concurso para cubrir con carácter provisional plazas vacantes de Facultativos Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, convocado por anuncio de esta Dirección General de 15 de marzo de 1951 («Boletín Oficial» de la provincia de 2 de mayo de 1951), en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de la Orden de este Ministerio de 28 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo del mismo año).

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Primero.—Aprobar las propuestas de la Inspección Nacional de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, formuladas de conformidad con el artículo 117 del texto refundido de 19 de febrero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), para cubrir las vacantes anunciadas en el concurso de esta Dirección de fecha 15 de marzo de 1951 («Boletín Oficial» de la provincia de 2 de mayo del mismo año), sin perjuicio del mejor derecho a que se refiere el apartado tercero de la presente resolución.

La propuesta que se aprueba es la siguiente:

Número de orden	Nombre y apellidos	Escala	Número	Especialidad	Sector o Subsectores
1	D. Cecilio Fernández y Fernández....	Libre cap.....	1	Análisis clínicos	Santa Cruz de Tenerife.
2	D. Miguel Alfonso González.....	Obras 18 Julio cap.		Oftalmología	Santa Cruz de Tenerife.
3	D. Miguel Angel Juan Togores.....	Libre cap.	2	Odontología	Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.—Los Facultativos designados en la relación transcrita tomarán posesión de sus cargos en la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios del Seguro en el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. De conformidad con lo prevenido en el artículo 119 del citado texto refundido, los Facultativos incluidos en las escalas de especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la

provincia a que afecta la resolución del concurso y que estimen que los nombramientos efectuados suponen lesión a sus derechos, tendrán un plazo de quince días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para entablar recurso contra la designación efectuada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo.

Dichos recursos, debidamente fundados, se presentarán en la Inspección Provincial de los Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, la que en un

plazo no superior a diez días lo remitirá con su informe a la Inspección Nacional de dichos Servicios en Madrid, y esta última a la Dirección general de Previsión.

Cuarto.—El señor Delegado provincial de Trabajo interesará se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia a la que afecta la resolución del concurso el presente anuncio.

Madrid, 21 de julio de 1951.—El Director general, Fernando Coca de la Piñera.